



Nota relativa al procedimiento aplicable a partir del día 9 de julio de 2012 para el desarrollo del mecanismo de pago a proveedores de las entidades locales

CONTENIDO DE LA PRESENTE NOTA

En esta Nota se incluye información relativa a:

- **la situación actual del procedimiento del mecanismo de pagos a proveedores (apartado I);**
- **la concertación de préstamos en el mes de julio (estas operaciones son independientes de las que, en su caso, se formalizaron el pasado mes de mayo) (apartado II);**
- **el pago a proveedores, que no deberán realizar actuación alguna (apartado III), y**
- **la posible cancelación de las deudas contraídas por las entidades locales, que no han concertado o no concierten las operaciones de préstamo, con el Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores como consecuencia de los pagos realizados por éste a los contratistas (apartado IV).**



I. Situación actual

El día 6 de los corrientes ha sido el último hábil del que han dispuesto las entidades locales para introducir en la aplicación informática disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) modificaciones, aceptaciones en lugar de los contratistas e incluir certificados individuales emitidos, a instancias de los proveedores, reconociendo o no la existencia de obligaciones pendientes de pago con éstos, o para especificar que no se han emitido dichos certificados.

Asimismo, hasta esa fecha, las entidades locales han debido facilitar información complementaria para posibilitar la ejecución de embargos que les han sido notificados.

Tanto los importes de las obligaciones pendientes de pago recogidos en las relaciones iniciales remitidas por las entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, a través de aquéllas, hayan manifestado su voluntad (y no lo hubieran hecho antes del día 8 de mayo pasado) de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, como los importes de las obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las entidades locales reconociendo la existencia de deudas con proveedores, constituirán el montante de las operaciones de préstamo que podrán concertar dichas entidades siempre que hayan presentado un plan de ajuste y haya sido valorado favorablemente.

Por otra parte, hasta el día 15 de junio pasado, se habilitó un período de ampliación al que se han podido acoger las entidades locales que se encontraban en algunas de estas situaciones:



- que antes de 31 de marzo elevaron al Pleno un plan de ajuste, finalmente no aprobado por el mismo;
- que elevaron al Pleno un plan de ajuste, que se aprobó por éste, pero no fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas;
- que teniendo un plan de ajuste aprobado y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no fue aprobada la concertación de la operación de préstamo por el órgano competente de la corporación local (normalmente por falta de mayoría suficiente, de acuerdo con la normativa aplicable), o
- que el órgano competente de la corporación local haya aprobado la formalización de préstamos por importe o por plazo de amortización distintos de aquellos por los que debieron aprobarlos.

En relación con los dos primeros casos, el pasado día 2 de los corrientes fueron comunicadas a las entidades locales las valoraciones correspondientes a los planes de ajuste que hayan presentado hasta el día 15 de junio.

A partir del día 10 de julio, fecha de publicación de esta Nota, todas las Entidades locales con planes de ajuste valorados favorablemente podrán conocer el importe de la operación de préstamo accediendo a la Oficina Virtual de EELL, para lo que deberán utilizar el usuario y contraseña que tienen asignados.

En ese importe estarán incluidas las cuantías de:

- Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, a través de aquéllas, hayan manifestado



hasta el día 6 de julio su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades locales reconociendo la existencia de deudas con proveedores y que se hayan comunicado a la aplicación informática de la AEAT en los cinco primeros días hábiles de junio y julio.
- Obligaciones pendientes de pago con contratistas que, habiendo aceptado la aplicación del citado Real Decreto-ley 4/2012, estén sujetos a procedimientos de embargo. Las cuantías correspondientes a estas obligaciones no se ingresarán a los contratistas embargados, sino a los entes embargantes, en cuanto estén identificados.

En aquel importe no estarán incluidas las cuantías de:

- Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, directamente o a través de aquéllas, no hayan manifestado en ningún momento su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido en los cinco primeros días hábiles de junio y julio por las Entidades locales denegando la existencia de deudas con proveedores o su inclusión en el ámbito subjetivo de aplicación del mecanismo de pagos.
- Facturas que se hayan considerado conflictivas por existir discrepancias entre las Entidades locales y los contratistas y no se hayan resuelto.



- Facturas que se hayan considerado rechazadas por haberse pagado por las Entidades locales.
- Facturas que tengan el valor de “Anuladas” en el campo ESTADO.
- Facturas que tengan el valor “En depuración” en el campo ESTADO y no se haya resuelto el problema que hubiere podido existir.
- Facturas que tengan el valor “Retirada de Envío al ICO” en el campo ESTADO.

II. Concertación de operaciones de préstamo

Las Entidades locales deberán aprobar la concertación de las operaciones de préstamo hasta el día 22, como fecha límite.

Esa aprobación corresponderá al órgano de la corporación local competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ese acuerdo de aprobación deberá ser genérico en cuanto a las entidades de crédito con las que se formalizarán las operaciones de préstamo, ya que se asignarán por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y en cuanto al tipo de interés, para lo que se podrá reproducir la característica séptima del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril (BOE de 17 de abril). El período de amortización será de 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal.



La asignación de las entidades de crédito es indiferente, a efectos de esta operación, ya que todas ellas aplicarán exactamente las mismas condiciones y que son las recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En cuanto al importe será el que se ha citado en el apartado I de esta Nota.

En definitiva, las Entidades locales, una vez adoptados los acuerdos de aprobación de la concertación de las operaciones de préstamo, no tendrán que realizar actuación alguna. Las entidades de crédito se pondrán en contacto con aquéllas al objeto de formalizar las operaciones correspondientes. Esta formalización se deberá realizar entre los días 16 y 27 de julio.

En el caso de entidades locales que hubieren concertado una operación de préstamo el pasado mes de mayo y ahora tengan obligaciones pendientes de pago a proveedores debido a que, con posterioridad a aquel momento, éstos hayan aceptado el presente procedimiento por mediación de aquellas entidades o éstas hayan emitido certificaciones individuales de reconocimiento de sus obligaciones o no lo hayan hecho, previa solicitud de los contratistas, deberán formalizar una nueva operación de préstamo con las condiciones y actuaciones antes expuestas. Estas operaciones son independientes de las que concertaron el pasado mes de mayo.

III. Pago a proveedores

Los proveedores no tendrán que personarse en ninguna entidad de crédito, ya que recibirán las transferencias en las cuentas bancarias que han indicado al aceptar la aplicación del procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de



febrero, o, en su caso, al presentar la solicitud de emisión de certificados individuales de reconocimiento de existencia de obligaciones pendientes de pago.

IV. Cancelación anticipada de deudas pendientes de pago por las entidades locales que no hayan formalizado los préstamos

En relación con las entidades locales que no hayan concertado operaciones de préstamo en mayo o no puedan hacerlo en el mes de julio, y al objeto de evitar la aplicación de retenciones en su participación en tributos del Estado, el artículo 2.4 de la Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio (BOE de 5 de julio) establece la posibilidad de cancelación anticipada de las obligaciones pendientes de pago que se hubiesen satisfecho a los contratistas, debiendo realizar el ingreso correspondiente en el Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores (en adelante, FFPP).

En las citadas cancelaciones se tendrán en cuenta los intereses devengados desde la fecha de libramiento de fondos por parte del FFPP para los pagos a proveedores hasta la fecha valor de la cancelación, incluidos los costes financieros en los que aquél haya incurrido.

Los abonos por las entidades locales se podrán realizar una vez al mes, los días 10 de cada mes, mediante transferencia al FFPP con los siguientes datos:

- **TITULAR DE LA CUENTA:** FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES (FFPP)
- **CIF DEL TITULAR:** Q2802052G
- **NOMBRE DE LA CUENTA:** FONDO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES. ICO AGENTE DE PAGOS



- **CÓDIGO CUENTA CLIENTE:** 9000 0001 20 0254100067
- **IBAN:** ES909000000 1200254 100067
- **CONCEPTO:** CANCELACIÓN "NOMBRE EELL - CIF EELL".

Con carácter previo, las entidades locales deberán solicitar el importe de los intereses devengados a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y, además, con al menos 2 días hábiles de anterioridad a los días 10 de cada mes, aquellas entidades deberán enviar a la siguiente dirección de correo electrónico del ICO: lineaentidadeslocales2012@ico.es, una comunicación con la siguiente información:

- *Nombre de la entidad local*
- *CIF de la entidad local*
- *Importe de cancelación (incluyendo el correspondiente a los intereses devengados y cuyo importe habrán solicitado)*
- *Fecha valor del abono.*

9 de julio de 2012